



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Mayo 27 de 2021

Edición No. 8.218

GABINETE

ADOLFO BULA RAMÍREZ	Secretario del Interior
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
RAFAEL ROLDAN BARRIOS	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica
AURA HERRERA MARTÍNEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

CONTENIDO

1. **DECRETO No.127 DEL 30 ABRIL DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**



DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 1 consagra que *“(...) La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los*



DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”;

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la “*situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general*”.

Que dentro de los principios establecidos en la Ley 1523 de 2012, en el Artículo 3, Numeral 8 se encuentra el de Precaución, según el cual “(...) *cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*.”

Que para la declara situación de Calamidad Pública, se deben tener en consideración los siguientes **criterios** (art 59 Ley 1523/12):

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el artículo 60 la Ley ibídem, dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el 20 de agosto de 2020, el Gobernador articula esfuerzo con CORMAGDALENA y plantea tres intervenciones para enfrentar la emergencia:

- 1- El dragado de la ISLA TAMARINDO.
- 2- Protección de la ORILLA.
- 3- Trazado de una nueva de entre 80 y 150 metros.

Que el 30 de agosto de 2020, se agudiza el problema en la vía que comunica a los municipios de Salamina y el Municipio del piñón, al quedar estos incomunicados, situación que obligó en su momento la realización de un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena (CDGRD).

DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en ese CDGRD se declara la calamidad pública ante la situación identificada por lo cual se emite el **Decreto Departamental No. 278 del 30 de agosto del 2020**, por medio del cual se realiza la “declaratoria de calamidad publica departamental por el Colapso generado en el Kilometro 2.4 de la vía que conduce del municipio de Salamina al municipio del Piñón, el riesgo de desbordamiento del río Magdalena y se dictan otras disposiciones” se estableció un plan de acción específico P.A.E, orientado a 4 acciones estratégicas.

No	Acciones	Responsables
1	Reforzamiento del terraplén en el Sitio Crítico y habilitación de rutas alternas de movilidad	INVIAS, - Gobernación del Magdalena, Alcaldía Municipales
2	Dragado de inducción para remover la isla de sedimentos del Río Magdalena	Cormagdalena - UNGRD - Gobernación del Magdalena
3	Traslado de la Vía Salamina-Piñón, <u>incluye adquisición Predial</u>	INVIAS, Alcaldía de Salamina
4	Protección de la orilla del área erosionada con obras de mitigación	UNGRD

Que desde el 30 de agosto la gobernación está apoyando con la capacidad instalada y el banco de maquinaria amarilla, para atender la situación de emergencia en la zona, se articula con el Invias para la habilitación de una nueva vía en un área cercana

Que en el marco del **Decreto Departamental No. 278 del 30 de agosto del 2020** el 27 de octubre, se inician los trabajos de dragado por parte de Cormagdalena, dando a informar a la comunidad lo siguiente:

- a) Se trabajará con dos dragas, 1 de draga de succión y otra de corte.
- b) Tiempo de trabajos **45 días**.
- c) La isla pasará de **45 a 18 hectáreas**, se retirarán alrededor de **585 mil metros cúbicos de sedimentos** (alrededor de **12 mil metros diarios**) que se colocaran sobre el sector donde se encuentra la afectación de erosión, logrando con ello estabilizar la zona y que podamos contar con **18 meses para establecer una hoja de ruta que nos ayude a superar la crisis de erosión** (esto lo informo Cormagdalena).
- d) **En 30 días tienen relleno completamente los tres puntos; Erosionados.**
- e) Cormagdalena señala que existe un riesgo bajo de que se presente inundaciones en este sector.
- f) El trabajo dejará equilibrados los flujos de agua a ambos lados de lo que quede de isla.
- g) Según el capitán mostrando las estadísticas las probabilidades de que el río se desborde son muy muy bajas.

DECRETO Nº 1 2 7 DE 3 0 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que producto de ese P.A.E, construido el 30 de agosto del 2020, en el CDGRD del 30 de octubre se realizó una evaluación y seguimiento, en el cual se identificó que el porcentaje de avance de estas acciones corresponde a:

No	Acciones	Porcentaje de avance
1	Reforzamiento del terraplén en el Sitio Critico y habilitación de rutas alternas de movilidad	En ejecución
2	Dragado de inducción para remover la isla de sedimentos del Rio Magdalena	Inicio 27-10-2020
3	Traslado de la Vía Salamina-Piñon, incluye adquisición Predial	0%
4	Protección de la orilla del área erosionada con obras de mitigación	70 % de avance

Que en ese CDGRD, el IDEAM informó que ante una posible aparición del fenómeno de variabilidad climática denominado la Niña, se prevé afectaciones negativas a las comunidades vulnerables presentes en el departamento:

Figura No. 01. Mapa de Vulnerabilidad

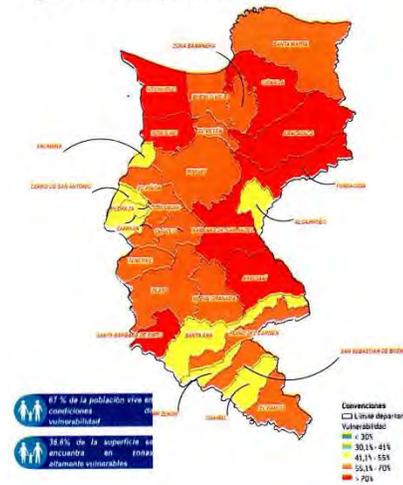
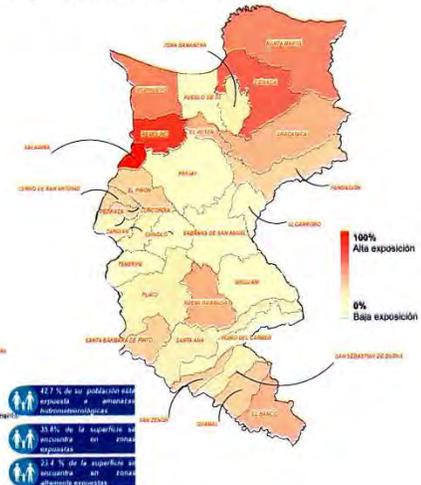


Figura No. 02. Mapa de exposición



El Magdalena presenta un alto grado de afectaciones severas, pérdidas o daños ante la materialización de escenarios de riesgo y los efectos negativos asociados al cambio climático, debido a su alto grado de Vulnerabilidad que lo ubica en la posición 5 a nivel nacional (67,0 % de la población y bienes presente en el territorio tiene predisposición a verse afectado negativamente por un evento peligroso).

El 42,7 % de la población ubicada en el territorio, por su localización puede ser afectado por amenazas, por su grado de exposición. Según el DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres, el Magdalena presenta 15 municipios con una baja capacidad en gestión del riesgo, es decir el 53% de los municipios tiene capacidades por debajo de la media nacional ante las condiciones más críticas de inundaciones, flujos torrenciales y movimientos en masa (promedio nacional 23,3).

DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

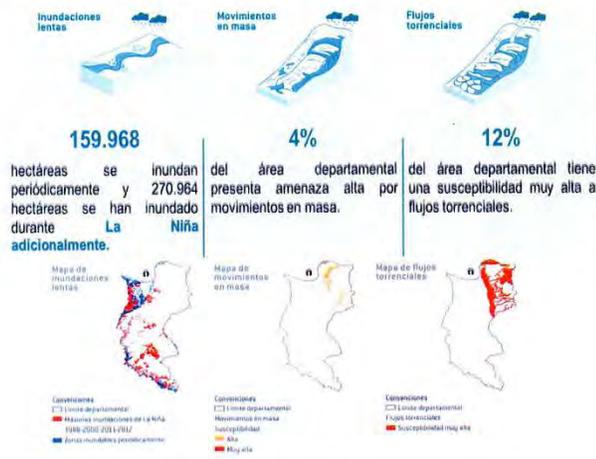


Figura No. 03.

Impactos históricos que se presentan en el Magdalena por la materialización de escenarios de riesgo asociados a eventos hidrometeorológicos

Que en el Magdalena el **5,13%** de las vías del departamento se encuentran pavimentadas, por lo que sólo requieren mantenimientos ligeros (ver Tabla No. 1), el **59,07%** de las vías está sin afirmado y el **23,57 %** sin pavimentar (**82,64 %**) y **EL 74.55 %** de las vías del departamento es transitable solo en tiempo seco y únicamente el **13.21 %** es transitable todo el año. (Tabla No. 2)

Tabla No. 1. Condiciones de las vías del departamento

No	Condiciones de las vías	Longitud Km	%
1	Pavimentada	746.92	5.13%
2	Sin Afirmado	8606.66	59.07%
3	Sin Pavimentar	3434.55	23.57%
4	Sin Información	1782.82	12.24%
Total		14570.94	100.00%

Fuente: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Tabla No. 2. Características de las vías del departamento

No	Características de las vías	Longitud Km	%
1	Sin Valor	1782.8	12.24%
2	Transitable en tiempo seco	10863.0	74.55%



DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

3	Transitable todo el año	1925.2	13.21%
Total		14570.94	100.00%

Fuente: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Que en este CDGRD, luego de conocer los informes presentados por el IDEAM, Cormagdalena, Invias, la UNGRD y la Oficina de Atención y Prevención del Riesgo del Magdalena, los integrantes de este Consejo, emitió por unanimidad un concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que el 30 de octubre en las horas de la tarde se presentaron fuertes lluvias en las cuencas de los ríos: **Sevilla, Tucurínca, Río frío, Fundación, Aracataca y Ariguaní**. Ésto generó un incremento en la cantidad de agua que se transporta **en los ríos principales, drenajes sencillos y caños presentes**, dejando afectaciones en 5 municipios de la siguiente forma:

Municipio afectado	Fundación	Aracataca	Zona Bananera	Algarrobo	Reten	Total
Municipio con registro de Evento	1	1	1	1	1	5
Personas Afectadas	14704	4734	5546	1718	13896	40598
Familias reportadas	3676	1518	1958	608	4534	12294
Viviendas destruidas	170	3	37	13	442	665
Viviendas averiadas	116	9	23	1	487	636
Porcentaje de afectación	67,42 %	8 %	10%	24%	68,94%	858 ha
Infraestructura						
Vías afectadas						17
Primaria					1	1
Secundaria	2				2	4
Terciaria	1		1	10		12
Ferrea			1			1
Puente Vehicular	1			3		4
Puente peatonal			1			1
Acueductos	1	1	1			3
Centros de Salud						0
Centros educativos						0
Hectáreas agrícolas	0	0	451.5	935	1500	2886.5
Pecuario			2047	231		2278

Esta situación dejó pérdidas económicas superiores a los 88.000 millones de pesos.



DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en el mes de noviembre y diciembre se presentaron las siguientes afectaciones por inundaciones en los siguientes municipios:

Municipio afectado	Pueblo Viejo	Ciénaga	Ariguaní	Pivijay	Plato	Sitio Nuevo	El Banco	Santa Marta	Total
Municipio con registro de Evento	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Personas Afectadas	5792	0	296	800	3054	528	10256	2016	22742
Familias reportadas	834	0	103	200	977	132	2564	624	5434
Viviendas destruidas	4	0	0	0	16	0	17	14	37
Viviendas averiadas	69	0	0	0	45	0	1	23	115

Que en total se afectaron **63.340** personas y **17.728** en el departamento del Magdalena por la situación de emergencia que se presentó en lo corrido de estos 2 meses.

El 07 de diciembre de 2020, se presentó un nuevo fenómeno de socavación en el sector del Ferry de Salamina que dejó incomunicado al municipio con el Atlántico, de forma articulada la UNGRD, el INVIAS, la Alcaldía de Salamina y la Gobernación del Magdalena desarrollaron acciones para habilitar nuevamente el ferry.

Que el 13 de diciembre de 2020, se volvió a presentar un fenómeno de caída de la bancada que amenazaba con permitir que el río entrara al municipio, motivo por el cual se actuó articulando una respuesta efectiva con la UNGRD, el INVIAS, la alcaldía y la Gobernación, disponiendo bulldozers, retroexcavadoras y vibrocompactadores para fijación del dique, lo que ha evitado que el río irrumpa y cause inundaciones, estos trabajos se realizaron durante seis días continuos.

Que la gobernación presentó carta de intención con la UNGRD para suscribir convenio a fin de aunar esfuerzos en la implementación de estrategias para mitigar la situación de emergencia que se presenta en el municipio de SALAMINA, en la margen derecha del RIO MAGDALENA que colinda con la vía nacional que comunica al municipio de Salamina y el Piñón entre el K2+400 km 2.4 hasta el K1+800 km 1.8 ante el fenómeno de erosión.

Que el PAE construido para dar respuesta ante la situación de emergencia, estableció 8 líneas de respuesta a partir de los servicios de respuesta (ejes de





DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

acción) 30 acciones y se alcanzó a desarrollar el 100 % de avance en 24 acciones de las 30 acciones.

Que Cormagdalena informa que el propósito del dragado inducido y controlado es:

1. Modificar el balance de caudal a un porcentaje menor en el brazo derecho y mayor en el brazo izquierdo.
2. Disminuir el vector de energía y su ángulo de incidencia de la corriente sobre el punto crítico de erosión y/o socavación (boquete) ubicado en la margen derecha hasta llevar ese vector de incidencia a paralizarse con la margen derecha afectada.
3. Descargar en el área afectada se socavación y/o erosión un porcentaje del volumen total a dragar en los polígonos de dragado.

Que en el informe emitido por Cormagdalena, sobre el avance de la actividad de dragado, inicialmente informaron un avance de remoción de material de 184.475 m³, lo que equivale a un 31.19% de avance. Sin embargo, después que se mencionó que ese volumen de material sobre el total a dragar, sólo corresponde al 31%, Cormagdalena aclaró que ese no era el porcentaje de avance actual, sino del 61.6% que corresponden a 355.361.083 m³.

DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

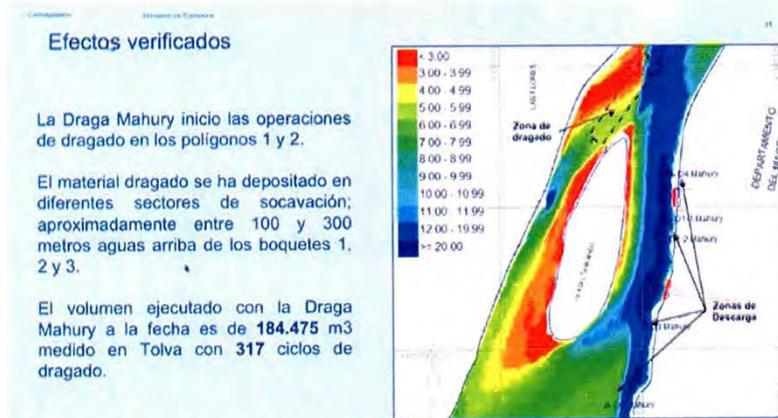


Figura No. 1. Comportamiento de la actividad de Dragado, información presentada por Cormagdalena

Que la UNGRD, informó que la construcción de obras para la protección de la orilla de la margen derecha del río Magdalena K2+100 km 2.1, presenta un avance del 92%.

Que la Construcción de obras para la protección de la orilla de la margen derecha del río Magdalena K2+400 km 2.4, presenta un avance del 95%.

Que la UNGRD informa sobre la necesidad de seguir realizando intervenciones en la zona, con una serie de obras de protección de orilla y con la construcción de un espigón, para lo cual está adelantando la entrega de los documentos exigidos por parte de Cormagdalena; el espigón cuenta con las siguientes características:



DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

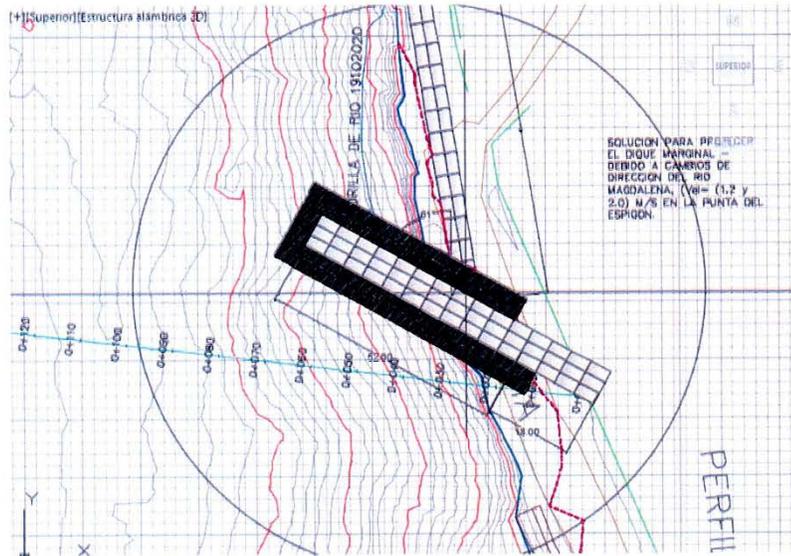


Figura No. 2. Diseño propuesto de espigón a inicio de anclaje

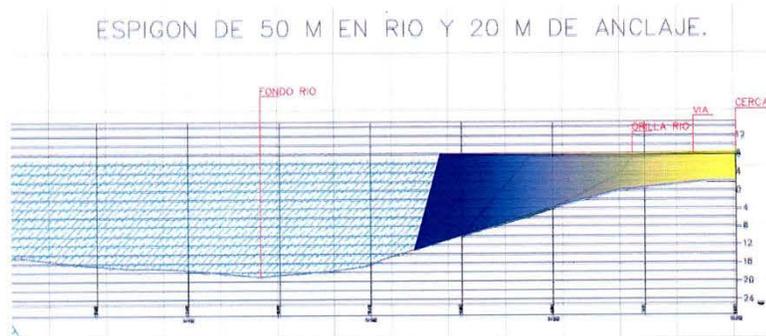


Figura No. 3. perfil longitudinal del espigón de acuerdo a Batimetría.

DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

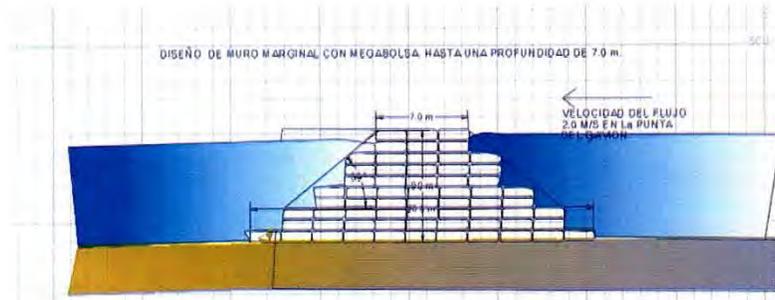


Figura No. 4. perfil transversal del espigón de acuerdo a Batimetría.

Numero de bolsas a consumir	Costo de la obra
915 / Geo bolsas fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw de dimensiones de 4,25x2,28x1,4.	\$ 2,999,838,477

Que el INVIAS menciona lo estratégico que ha sido el trabajo articulado entre la gobernación, la UNGRD y la Alcaldía, para el control de la erosión sobre el tramo afectado entre la vía nacional que conduce de Salamina al Piñón. Que se sigue avanzando en la mejora del carretable diseñado como vía alterna para el tránsito entre el municipio de Salamina y el Piñón.

Que desde el 13 de diciembre de 2020, el INVIAS cerró la vía debido al avance de la afectación que se presentó en la zona. Además, manifiesta la necesidad urgente de brindar la seguridad y vigilancia de la vía afectada por el proceso de erosión, toda vez que la comunidad hace caso omiso de las restricciones establecidas por el INVIAS y del contratista, por lo cual se solicita presencia de autoridad competente, incluso vigilancia militar, de ser posible.

Que en la actualidad el INVIAS y la Sociedad de Ingenieros de Colombia, han realizado la gestión correspondiente para la celebración de un convenio interadministrativo con el propósito de diseñar una solución definitiva ante la problemática de erosión que se presenta en la zona y con ello establecer una hoja de ruta ante esta problemática.

Que apetición del CDGRD, se prorroga la calamidad pública y se emite el **Decreto No 367 del 31 de diciembre del 2020**, por dos meses más.





DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en el mes de enero del 2021, Cormagdalena indica que se terminaron los trabajos de Dragado.

Que el 28 de enero de 2021, en la inspección judicial realizada por la magistrada MARÍA VICTORIA QUIÑONES, se señala por parte de la Gobernación lo siguiente:

1. En las especificaciones técnicas de la invitación a ofertar, se observa que para cumplir el objeto contractual, se debe:
 - a) Modificar el balance de caudal a un porcentaje menor en el brazo derecho y mayor en el brazo izquierdo.
 - b) Disminuir el vector de energía y su ángulo de incidencia de la corriente sobre el punto crítico de erosión y/o socavación (boquete), ubicado en la margen derecha hasta llevar ese vector de incidencia a paralizarse con la margen derecha afectada.
 - c) Descargar en el área afectada se socavación y/o erosión un porcentaje del volumen total a dragar en los polígonos de dragado.

Se desarrollará teniendo en cuenta el siguiente plan de intervención:

El concepto general del plan de intervención es el siguiente: Se intervendrán 6 polígonos, tal como se indica en el plano de referencia de polígonos de dragado. Éstos se determinarán de acuerdo con los levantamientos predragado que se realizan 24 horas antes del inicio del dragado

La intervención se iniciará en el polígono N° 1 con la draga de succión en marcha o tolva, hasta obtener una profundidad mayor o igual a 12 metros; con intervalos de control cada 2 metros de profundidad a partir de los 6 metros que se deben obtener inicialmente o sea a los 6, 8, 10 o mayor o igual a los 12 metros. El material succionando se cargará en la tolva de la draga para posteriormente ser depositado en el área

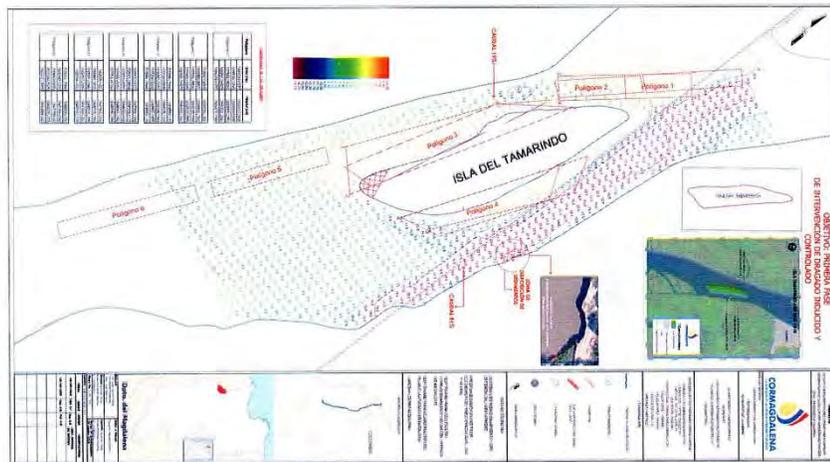


DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

afectada de socavación, por descarga de apertura ventral de la tolva y/o descarga lateral con bomba de eyección.



En esa audiencia pública, informaron que la actividad de dragado terminó en la primera semana de enero del 2021, que sólo se realizó la actividad de dragado en 2 polígonos y que la disposición del material dragado se colocó sobre la isla (no se cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico).

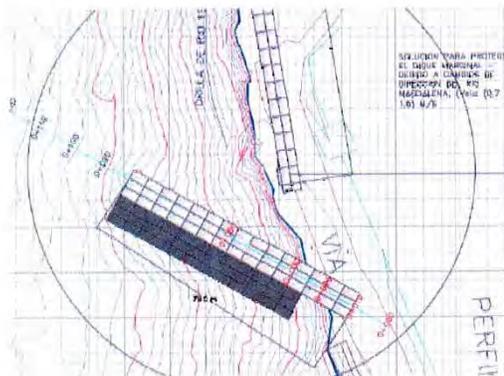
Que la UNGRD en el marco de la atención de Emergencia, realizó un **OTROSI ORDEN DE CONTRATACIÓN EXPEDITA 001**, con el propósito de **construir un espigón en geo bolsas que permita realizar una protección de orilla con una longitud de 50 metros (ver imagen).**



DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”



Que el 12 de febrero de 2021, la magistrada María Victoria Quiñones decreta una medida cautelar para la construcción de un PLAN MAESTRO DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL FENÓMENO EROSIVO DEL RÍO MAGDALENA MARGEN DERECHA VÍA SALAMINA, en la que además se asigna la coordinación a la autoridad ambiental CORMAGDALENA, además un plan de Gestión del Riesgo en que la coordinación es responsabilidad de la UNGRD. A la fecha se han realizado 4 mesas de trabajo para la construcción del Plan.

En la medida cautelar anteriormente señalada, se ordenó lo siguiente:

- (i) Que en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, las referidas entidades definan en un término que no podrá ser superior a los 90 días contados a partir de la notificación de esta providencia, un **PLAN MAESTRO DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL FENÓMENO EROSIVO DEL RÍO MAGDALENA MARGEN DERECHA VÍA SALAMINA – EL PIÑÓN Y SUS ALREDEDORES** el cual estará dirigido a contrarrestar de manera definitiva los factores estructurales que ocasionan el fenómeno erosivo en la margen derecha del río Magdalena en la vía Salamina – El Piñón y sus alrededores.





DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- (ii) Cormagdalena será la entidad encargada de actuar como coordinadora del plan maestro y de las mesas de trabajo que se generen con su puesta en marcha. En ese sentido, será la autoridad responsable de condensar los informes mensuales que se presentarán a esta autoridad judicial donde se ponga en conocimiento los avances, reportes y novedades sobre el asunto.
- (iii) Para la estructuración de este plan maestro se deberá atender, entre otros, los siguientes aspectos: reconstrucción y protección de orilla, nuevo trazado de la vía y dragado inducido y controlado.

Por su parte a la UNGRD, se le ordenó lo siguiente:

- (i) La UNGRD será la entidad encargada de actuar como coordinadora del plan integral de gestión del riesgo y de las mesas de trabajo que se generen con su puesta en marcha. En ese sentido, será la autoridad responsable de condensar los informes mensuales que se presentarán a esta autoridad judicial donde se ponga en conocimiento los avances, reportes y novedades sobre el asunto.
- (ii) Para la formulación e implementación del plan integral de gestión del riesgo, las entidades deberán involucrar e incorporar en su construcción a la comunidad y a las veedurías ciudadanas. Así mismo, podrán citar a entidades, particulares (personas naturales o jurídicas), profesionales, expertos y autoridades que consideren necesarias.
- (iii) Las entidades dentro de sus partidas presupuestales previstas para mitigar el riesgo o adoptadas de manera legal y extraordinaria dentro de su presupuesto, deberán propender por aportar su cuota parte en la financiación de las obras y estudios que resulten necesarios para atender las emergencias, mitigar el riesgo y poner en marcha los planes a mediano, corto y largo plazo para atender el

16



DECRETO Nº 1 2 7 DE 3 0 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

fenómeno natural de la erosión del río Magdalena y sus efectos en la zona de afectación.

Al departamento del Magdalena se le ordenó explícitamente lo siguiente:

- (iv) Las entidades territoriales (departamento del Magdalena y municipio de Salamina) deberán mantener mientras se advierta configurada el avance progresivo del fenómeno erosivo sobre la orilla del río Magdalena, la declaratoria de emergencia.

En cuanto al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO a cargo de la UNGRD, a la fecha no se ha realizado mesa para su construcción.

Que el Departamento del Magdalena ha participado en cuatro mesas de trabajo para la construcción del PLAN MAESTRO DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL FENÓMENO EROSIVO DEL RÍO MAGDALENA MARGEN DERECHA VÍA SALAMINA – EL PIÑÓN Y SUS ALREDEDORES.

Que en sesión del CDGRD, realizada el 26 de febrero de 2021, se presentaron informes sobre:

1. Informe, evaluación y decisiones sobre la medida cautelar adoptada por el Tribunal Administrativo del Magdalena respecto a la situación de Salamina.
2. Socialización del plan de vacunación contra el COVID-19.
3. Análisis de la situación de la pandemia en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga.

Que en este Consejo por solicitud del CDGRD se prorrogó la calamidad pública por medio del Decreto No 093 del 26 de febrero del 2021, por el término de dos meses más.

Que en lo que respecta a la evaluación y decisiones sobre la medida cautelar adoptada por el Tribunal Administrativo del Magdalena respecto a la situación de Salamina, se concluyó que:



DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1- Que se necesita solicitar a la Magistrada que se defina un alcance en lo que respecta a lo que se espera del **Plan Maestro de Protección y Restauración del fenómeno erosivo del Río Magdalena Margen Derecha Vía Salamina**, toda vez que al mencionar el concepto de protección y restauración no solo se habla de intervenciones correctivas y/o prospectivas, sino que al mencionar protección y restauración se abarcan conceptos mucho más amplios asociados a la recuperación de ecosistemas y de las condiciones iniciales antes del desarrollo de un evento o situación crítica.
- 2- Que es necesario que se aclare que la declaratoria de Emergencia, no es un concepto que se pueda declarar en el marco de la Ley 1523 del 2012, atribuible a los entes territoriales, sino el concepto de Declaratoria de Calamidad Pública.

Que el 10 de abril de 2021, se presentó un nuevo fenómeno de erosión el cual afectó la entrada de los vehículos al ferri, lo cual tiene el potencial de dejar incomunicado el municipio con el departamento del Atlántico.

En el marco de lo anterior el 11 de abril de 2021, se envió un oficio solicitando a la Magistrada que:

1. Ordénese a la UNGRD que se desarrollen las obras de atención de emergencia necesarias a ejecutar para que no se siga presentando más caídas de la bancada en el sector (el fenómeno de erosión) o controlar las caídas de bancada hasta que la problemática presentada sea efectivamente controlada, toda vez que en la medida cautelar se estableció la necesidad de ejecutar dichas acciones y en diferentes mesas de trabajo se ha establecido que esta problemática que hoy está afectando a la zona de ferry, se debía controlar para evitar que se presente a futuro un escenario de inundación o un avance sobre la margen derecha del río en la zona del fenómeno de erosión que pueda afectar el casco urbano y sin embargo estas obras de contención o mitigación a la fecha no se está desarrollando.
2. Ordénese a la UNGRD que realice las reuniones y las mesas de trabajo necesarias para que se coordine la construcción del PLAN INTEGRAL

18



DECRETO 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE GESTIÓN DEL RIESGO y su puesta en marcha, toda vez que a la fecha esta acción no se está desarrollando.

El 14 de abril de 2021, se presentó ante esta oficina el Concepto Técnico que Permita Analizar, Evaluar y Proponer Las Alternativas para Atender en Forma Definitiva la Emergencia Vial que se Presenta en la Vía 2701 Plato – Salamina Sector Salamina El Piñón En El Departamento Del Magdalena.

El 15 de abril de 2021, se iniciaron las labores de adecuación por parte de la UNGRD.

Que el 22 de abril de 2021, se realizó audiencia especial que tiene como objetivo verificar si en efecto ha habido incumplimiento a las órdenes señaladas en auto que decretó medida cautelar de fecha 12 de febrero de 2021 por parte de las diferentes entidades y autoridades a las cuales se les impartió directrices. Como Gobernación del Magdalena, ante esta situación después de reuniones de trabajo y en articulación con el INVIAS, la alcaldía del Municipio de Salamina, la UNGRD, el 26 de abril de 2021 se aportaron 100 BIG BAG TIPO UPANEL CON SISTEMA DE CARGA TIPO VALVULA CARGA Y VALVULA DE DESCARGA con las dimensiones 1 X 1 X 2.0 m, para apoyar en las acciones de reducción.

Que una vez analizados los informes presentados, las solicitudes realizadas, lo dispuesto en el Artículo 57 de la ley 1523 del 2012 y en el marco de la Medida Cautelar expedida en el proceso con radicación No. 47-001-2333-000-2020-00698-00, los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena, en sesión del 30 de abril de 2021, por unanimidad emitieron concepto favorable para que el gobernador del Magdalena prorrogue la situación de calamidad pública, tal como consta en el acta del CDGRD de la sesión realizada el 30 de abril 2021.

Que mediante Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, expedido por la Departamento Nacional de Planeación, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, estableciendo:

Que la figura de la Urgencia Manifiesta, es una herramienta jurídica que se encuentra definida en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige*





DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. (...)

Que en la Sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional procedió a efectuar un análisis sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, indicando que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de los siguientes presupuestos:

- *Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,*
- *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (Subrayado fuera del texto original).*

CAUSAL PRIMERA: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

El Departamento invoca la primera causal, con fundamento en las circunstancias fácticas presentadas, el aumento de los casos requieren la continuidad de la prestación de los servicios esenciales como la salud, situación que obliga a una reacción inmediata por parte del Departamento, ya que la ocupación de las UCI se encuentran en el





DECRETO Nº 1 2 7 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

92.2%, , dirigida a la contratación que se deriva de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta a dar continuidad al servicio a fin de evitar su interrupción y afectación de los derechos fundamentales de la población del departamento.

CAUSAL TERCERA: Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas:

La entidad invoca la tercera causal, con fundamento en el Decreto 0103 del 05 de abril de 2021, que declaró la Situación de Calamidad Pública, con el fin de tomar medidas pertinentes a efectos de contener el crecimiento de los contagios generados por el COVID-19 en el Departamento. Lo anterior por considerar la pandemia COVID -19 como un hecho que perturba y amenaza y perturba de manera grave e inminente el orden económico y social del departamento y el país.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste incluso del acuerdo acerca de la remuneración, debiendo en todo caso dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

Que el artículo *ibídem* establece que, a falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado y de no lograrse el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.





DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Parágrafo del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estableció que *“Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*.

Que de conformidad con el artículo 43 ibidem, *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.”*

Que en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, permite a los mandatarios territoriales declarar la urgencia manifiesta y realizar la contratación directa para conjurarla, lo anterior sin perjuicio de la observancia de los límites y controles que la legislación ha diseñado para tal situación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, contiene normas referentes a la modalidad de contratación directa y establece que cuando se celebre a causa de la declaratoria de la urgencia manifiesta, esta norma permite a las autoridades de todo orden de la Rama Ejecutiva acudir a la modalidad de contratación directa dentro de precisos parámetros y controles.

Que en mérito de lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de SALAMINA por el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con el apoyo de la OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción



DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO TERCERO. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar por un término de tres meses la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Magdalena en virtud de la calamidad pública declarada en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento del Magdalena acudirá a la modalidad de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo prevenir, contener y mitigar los efectos de la calamidad pública declarada en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, se podrán efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL DE LEGALIDAD: Remitir el presente decreto, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, a los funcionarios del Poder Judicial y de los organismos de control encargados de realizar el control de legalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: APROPIACIÓN DE RECURSOS: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El desarrollo de la actividad contractual, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para



DECRETO Nº 127 DE 30 ABR. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN
EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y
SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

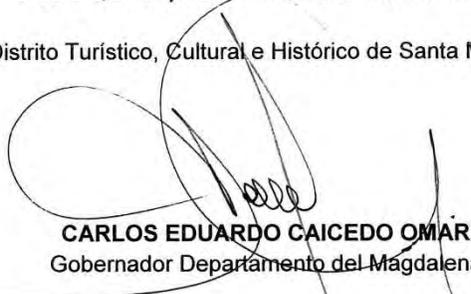
Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.....

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

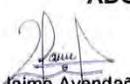
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, **30 ABR. 2021**



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena



ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ
Secretario del Interior



Proyectó: Jaime Avendaño
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: Carlos Iván Quintero Daza
Asesor Jurídico Oficina Asesora jurídica



José Humberto Torres Díaz
Jefe de la Oficina Jurídica